

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 019 De
15 de Marzo de 2021**

“Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, de árboles aislados en centro urbano que se encuentra ubicado en el Colegio Calleja Real SAS con identificación tributaria No 800228912-4, en la Dirección Carrera 14 A # 6 C 51 de Valledupar - Cesar, en atención a la solicitud realizada por su Representante Legal la señora Meredith Ramirez Oñate, con cedula de ciudadanía número 49.733.737”.

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 04 de marzo del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de Marzo de 2021, la señora Meredith Ramírez Oñate, con cedula de ciudadanía número 49.733.737 Representante legal del Colegio Calleja Real SAS con identificación tributaria No 800228912-4, solicitó a esta Corporación, según radicado 02153, autorización para la poda y erradicación de árboles aislados en centro urbano” ubicado en Carrera 14 A # 6 C 51 de esta ciudad.

Que con la solicitud se anexó:

1. Formulario de solicitud para talar o podar arboles aislados localizados en centros urbanos.
2. Registro y certificación sobre existencia y representación legal de la copropiedad.
3. Registro fotográficos.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o utilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a través de resolución No. 0565 del 30 de junio de 2017 proferida por el Director General, se crearon Grupos Internos de Trabajos (GIT) al interior de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, entre ellos, el GIT para la Gestión de Recursos Naturales, al cual le fueron asignadas entre otras, la función de expedir todos los actos administrativos que se requieran para atender las solicitudes de aprovechamiento forestal doméstico y aprovechamiento de árboles aislados de que trata el decreto 1076 de 2015 o la norma que los modifique, sustituya o adicione, en la zona o área correspondiente a su jurisdicción.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar Cesar
TELS 5748960 – 018000915306
FAX: 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación del Auto No. 019 del 15 de Marzo de 2021 “Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, de árboles aislados en centro urbano que se encuentra ubicado en el Colegio Calleja Real SAS con identificación tributaria No 800228912-4, en la Dirección Carrera 14 A # 6 C 51 de Valledupar - Cesar, en atención a la solicitud realizada por su Representante Legal la señora Meredith Ramírez Oñate, con cedula de ciudadanía número 49.733.737”.....-2

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible — MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ *Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.*”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar Cesar
TELS 5748960 – 018000915306
FAX: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación del Auto No. 019 del 15 de Marzo de 2021 “Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, de árboles aislados en centro urbano que se encuentra ubicado en el Colegio Calleja Real SAS con identificación tributaria No 800228912-4, en la Dirección Carrera 14 A # 6 C 51 de Valledupar - Cesar, en atención a la solicitud realizada por su Representante Legal la señora Meredith Ramírez Oñate, con cedula de ciudadanía número 49.733.737”.....3

abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se **“reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19”**. Con dicho acto administrativo se resuelve anudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **“relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva”**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **“ Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos”**. En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **“a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso , en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)**

Que, durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales, y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar Cesar
TELS 5748960 – 018000915306
FAX: 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación del Auto No. 019 del 15 de Marzo de 2021 “Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, de árboles aislados en centro urbano que se encuentra ubicado en el Colegio Calleja Real SAS con identificación tributaria No 800228912-4, en la Dirección Carrera 14 A # 6 C 51 de Valledupar - Cesar, en atención a la solicitud realizada por su Representante Legal la señora Meredith Ramírez Oñate, con cedula de ciudadanía número 49.733.737”.....4

cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00: 00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto.

Que por medio del decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable. Dicho decreto rige desde el día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

Que mediante decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 y **“se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”, hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 1 de noviembre de 2020”**.

Que por medio de la resolución No 291 del 7 de octubre de 2020, se levanta **“la suspensión de términos en los procesos disciplinarios, cobro coactivo, facturación de tasa, procesos sancionatorios ambientales, medidas preventivas, seguimiento ambiental y demás actuaciones administrativas que correspondan al ámbito de competencia de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”**. De igual manera se establece que **“Los términos de los trámites ambientales y actividades de evaluación ambiental que se reanudaron progresivamente a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020, se levantan de manera total”**.

Que a través del decreto 1480 del 30 de octubre de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 **“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable”**, que fuera prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 1 de diciembre de 2020.

Que por disposición del decreto 1550 del 28 de noviembre de 2020, prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 **“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual Responsable”**, prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de Octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar Cesar
TELS 5748960 – 018000915306
FAX: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación del Auto No. 019 del 15 de Marzo de 2021 “Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, de árboles aislados en centro urbano que se encuentra ubicado en el Colegio Calleja Real SAS con identificación tributaria No 800228912-4, en la Dirección Carrera 14 A # 6 C 51 de Valledupar - Cesar, en atención a la solicitud realizada por su Representante Legal la señora Meredith Ramírez Oñate, con cedula de ciudadanía número 49.733.737” ..-----5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por la señora Meredith Ramírez Oñate, con cedula de ciudadanía número 49.733.737”, actuando en calidad de Representante legal del Colegio Calleja Real SAS con identificación tributaria No 800228912-4, para realizar aprovechamiento forestal, de árboles aislados en centro urbano que se encuentra ubicado en Colegio la Carrera 14 A # 6 C 51 de Valledupar - Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio de la intervención ubicado en las Carrera 14 A # 6 C 51 de Valledupar – Cesar Colegio Calleja Real SAS, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplirá el día 17 Marzo de 2021, con intervención de los funcionarios Consuelo Villero Duarte/ Técnico Operario y Gala López Cárcamo / Técnico Operario Profesional de Apoyo. Quienes deberán rendir informe a la coordinación para la gestión de recursos naturales ecosistemas estratégicos y áreas protegidas indicando lo siguiente:

Antecedentes

1. *Situación encontrada*
2. *Ubicación geográfica del predio determinando.*
3. *Fijación de coordenadas Geográficas del sitio donde se realizará la diligencia, Con la utilización del sistema de posicionamiento global (GPS) y el SISTEMA MANGA SIRGAS.*
4. *Concepto técnico.*
5. *Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.*

PARAGRAFO: El informe debe estar soportado y sustentando con fotografías detalladas sobre todos los aspectos verificados al momento de la visita, esto debe ser insertado en el cuerpo del informe técnico.

ARTÍCULO TERCERO: En ningún caso se podrá pagar directamente a un servidor público. En virtud de la calamidad ambiental a nivel mundial y por hacerse necesario el transporte y movilización del citado servidor de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía La Paz Lote 1 U.I.C Casa e' Campo, Frente a la feria ganadera
Valledupar Cesar
TELS 5748960 – 018000915306
FAX: 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación del Auto No. 019 del 15 de Marzo de 2021 "Por medio del cual inicia un trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de autorización para realizar aprovechamiento forestal, de árboles aislados en centro urbano que se encuentra ubicado en el Colegio Calleja Real SAS con identificación tributaria No 800228912-4, en la Dirección Carrera 14 A # 6 C 51 de Valledupar - Cesar, en atención a la solicitud realizada por su Representante Legal la señora Meredith Ramírez Oñate, con cedula de ciudadanía número 49.733.737".....6

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Oficina Asesora de Planeación de Valledupar

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a la señora Meredith Ramírez Oñate con cedula de ciudadanía No 49.733.737.

PARRAGRAFO: Sírvase allegar en el transcurso del trámite forestal los documentos como los son certificado de existencia y representación legal.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín oficial de CorpoCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de un acto de trámite

Dado en Valledupar a los quince días (15) del mes Marzo de 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA

Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

Expediente CG-RNEEAP-018-2021.

Apoyo técnico: Álvaro Javier Martínez Mendoza /Contratista